



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 16 JUL. 2018

G.A.

004381

Doctor:  
**FLORENTINO GOENAGA OÑORO**  
Representante Legal  
**IPS CLINICA SANTA ANA**  
Calle 18 N° 20 – 59  
Baranoa - Atlántico

Ref: Auto No. 00000995

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp. 0127-011  
Elaboró: Nini Consuegra charris  
Reviso Amira Mejia

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000995 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. CLINICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 18 de diciembre del 2017, a la IPS CLINICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA - Atlántico, identificado con el Nit 802.001.084-2, Representada Legalmente por el Doctor FLORENTINO GOENAGA OÑORO.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001847 del 29 de Diciembre del 2019, señalando lo siguiente:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

*I.P.S Clínica Santa Ana de Baranoa Ltda., se encuentra en actividad normal es una entidad de Segundo nivel que presta los servicios de:*

- Sala de Cirugía.
- Pediatría.
- Gineco – obstetricia.
- Urgencias.
- Hospitalización.
- Terapia respiratoria.
- Consulta externa.
- Consulta externa especializada.
- Farmacia.
- Curaciones.
- Toma de muestra.
- Fisioterapia.
- Ecografía.
- Rayos X.
- Nutrición.

*Estos servicios son brindados en horarios hábiles de 8:00 AM – 12:00 M y 2: 00 – 4:00 PM de Lunes a Viernes atienden 10 pacientes/diarios. Urgencia las 24 horas atienden 30 pacientes/diarios.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

*Se practicó visita a las instalaciones de la I.P.S Clínica Santa Ana de Baranoa Ltda., con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, donde se observó:*

*La IPS, presento el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a la Resolución 1164 del 2002. Sin embargo deberá complementarlo de acuerdo con lo establecido en el Título 10, en cuanto a las obligaciones del Generador del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.*

*La I.P.S Clínica Santa Ana de Baranoa Ltda., presento los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios que presta.*

*Actualmente el personal encargado de la gestión integral de los residuos generados utiliza los Elementos de Protección Personal, de igual forma se encuentra capacitado, en cuanto al manejo*

*Justo*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000995 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. CLINICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO”

de los residuos, información verificadas por la actas de capacitación, sin embargo en el momento de la visita de seguimiento ambiental no se evidencio el cronograma de capacitación del periodo 2017.

La entidad cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos hospitalarios, este lugar reúne las siguientes características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002;

- ✓ Acceso restringido
- ✓ Protegido de agua lluvias y roedores
- ✓ Separación física para los residuos no peligrosos y peligrosos.
- ✓ Acometida de agua drenaje para el lavado.
- ✓ Los pisos y las paredes son las adecuadas.

Información verificada mediante el registro fotográfico.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios la I.P.S Clínica Santa Ana de Baranoa Ltda., ha contratado los servicios de la empresa especializada TRANSPORTAMOS AL S.A. E.S.P. con una frecuencia de recolección semanal, con una cantidad recolectada según recibo de recolección Tabla N°3;

Tabla N° 3, cantidad de residuos de la IPS Clínica Santa Ana.

CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS				
Junio	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub- total
02/06/2017	40 kilos	1 kilo	7 kilos	48 kilos
06/06/2017	24 kilos	3 kilo	2 kilos	29 kilos
15/06/2017	37 kilos	2 kilos	19 kilos	58 kilos
20/06/2017	34 kilos	3 kilos	7 kilos	44 kilos
27/06/2017	43 kilos	2 kilos	7 kilos	52 kilos
<b>Total</b>	<b>178 kilos</b>	<b>11 kilos</b>	<b>42 kilos</b>	<b>231 kilos</b>
Julio	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub- total
3/07/2017	34 kilos	2 kilos	13 kilos	49 kilos
11/07/2017	50 kilos	3 kilos	9 kilos	62 kilos
24/07/2017	63 kilos	2 kilos	13 kilos	78 kilos
<b>Total</b>	<b>147 kilos</b>	<b>7 kilos</b>	<b>35 kilos</b>	<b>189 kilos</b>
Agosto	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub - total
3/08/2017	35 kilos	3 kilos	4 kilos	42 kilos
10/08/2017	90 kilos	3 kilos	14 kilos	107 kilos
17/08/2017	54 kilos	4 kilos	7 kilos	65 kilos
27/08/2017	108 kilos	2 kilos	13 kilos	123 kilos
31/08/2017	40 kilos	1 kilo	3 kilos	44 kilos
<b>Total</b>	<b>327 kilos</b>	<b>13 kilos</b>	<b>41 kilos</b>	<b>381 kilos</b>
Septiembre	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub - total
8/09/2017	86 kilos	2 kilos	4 kilos	92 kilos
14/09/2017	38 kilos	1 kilo	8 kilos	47 kilos
21/09/2017	71 kilos	2 kilo	3 kilos	76 kilos
28/09/2017	49 kilos	15 kilos	6 kilos	70 kilos
<b>Total</b>	<b>234 kilos</b>	<b>20 kilos</b>	<b>21 kilos</b>	<b>275 kilos</b>
Octubre	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub- total
05/10/2017	63 kilos	2 kilos	1 kilo	66 kilos
12/10/2017	54 kilos	1 kilo	7 kilos	62 kilos
20/10/2017	50 kilos	2 kilos	20 kilos	72 kilos
<b>Total</b>	<b>167 kilos</b>	<b>5 kilos</b>	<b>28 kilos</b>	<b>200 kilos</b>
Noviembre	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub- total
3/11/2017	34 kilos	2 kilos	13 kilos	49 kilos
11/11/2017	50 kilos	3 kilos	9 kilos	62 kilos
24/11/2017	63 kilos	2 kilos	13 kilos	78 kilos
<b>Total</b>	<b>147 kilos</b>	<b>7 kilos</b>	<b>35 kilos</b>	<b>189 kilos</b>
Diciembre	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub- total
5/12/2017	70 kilos	3 kilos	7 kilos	80 kilos
12/12/2017	81 kilos	2 kilos	6 kilos	89 kilos
<b>Total</b>	<b>151 kilos</b>	<b>5 kilos</b>	<b>13 kilos</b>	<b>169 kilos</b>

*Japod*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000995 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. CLÍNICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO"**

*En el momento de la visita de seguimiento ambiental la IPS, presento el contrato con la empresa especializada TRANSPORTAMOS AL con Número de Servicio BA 0008 DEL 2014, sin embargo no presentó el certificado de vigencia del contrato, ni los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes de la empresa especializada.*

*Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P con una frecuencia de recolección diaria.*

*Los residuos generados no son pesados. Por lo tanto los formatos RH1, no están siendo diligenciados, como lo establece los anexos 3 de la Resolución 1164 del 2002. En cuanto a los formatos RHPS, no son solicitados por la empresa especializada.*

*Los residuos generados son embalados y envasados, según el tipo de residuos generados, sin embargo estos residuos no son rotulados, ni etiquetados antes de ser entregados a la empresa especializada.*

*La I.P.S Clínica Santa Ana de Baranoa Ltda., presento informe a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en cuanto a la gestión integral de los residuos. Información verificada mediante Oficio Radicado N° 7221 del 11/08/2017.*

*La I.P.S Clínica Santa Ana de Baranoa Ltda., conserva los comprobante de recolección de los residuos o desechos peligrosos por un término de cinco (5) años, como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 12 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.*

*Actualmente la IPS, cuenta con el plan de contingencia, el cual cumple con las medidas preventivas que se pueda presentar en la entidad, así como lo establece la Resolución 1164 del 2002 y el Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.*

*La IPS, no le suministrada las hojas de seguridad al transportista, como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 8 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.*

*En cuanto a los vertimientos líquidos generados por la I.P.S Clínica Santa Ana de Baranoa Ltda., son provenientes de las actividades que realizan la entidad, descargas sanitarias y procedimientos de la Urgencia, las cuales son vertidas a la poza séptica, según la I.P.S le hacen tratamientos con bacterias especializadas, sin embargo en el momento de la visita no presentaron el informe del tratamiento biológico que le hacen a la Poza séptica.*

*En el momento de la visita de seguimiento ambiental la I.P.S, presento el estudio fisicoquímico de las características de aguas residuales del periodo 2017, la cual fue radicada mediante N° 7221 del 11 de agosto del 2017.*

*El agua utilizada para las actividades desarrolladas en la I.P.S Clínica Santa Ana de Baranoa Ltda., es suministrada por la Empresa TRIPLE A S.A E.S.P.*

**REVISIÓN DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE: 0127 – 011.**

*Luego de la consulta del SIUR, el día 28 de diciembre del 2017, la I.P.S Clínica Santa Ana de Baranoa Ltda., realizo la inscripción del RESPEL e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad para el periodo de balance del año 2016, a través del aplicativo como generador de residuos o desechos peligrosos de igual forma realizo su respectivo cierre correspondiente.*

*El documento enviado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. El día 11 de agosto del 2017. Presento el informe técnico y el resultado de la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales, realizadas en los días 22, 23 y 24 del mes de Marzo del 2017. El monitoreo fue realizado por el LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S - LABORMAR acreditado bajo Resolución del IDEAM No 2707 del 14 de diciembre de 2015, No 1566 del 21 de julio del 2016 y No 1175 del 9 de junio del 2016, los resultados fueron:*

*Jaciel*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000995 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. CLINICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO”

Tabla 5. Resultados de campo y laboratorio vertimiento final, marzo de 2017.

RESULTADOS DE CAMPO		
VERTIMIENTO FINAL		
FECHA DE RECOLECCION		2017-03-22 al 24
PROMEDIO DE LOS TRES DIAS DE RECOLECCION		
MEDICIONES EN CAMPO	UNIDADES	RESULTADOS
Ph	Mínimo	7,73
	Máximo	7,82
TEMPERATURA	°C	
	Máximo	29,8
SÓLIDOS SEDIMENTABLES	ml/L	
	Máximo	0,5
CAUDAL		
Calculo	L/s	0,055*

\*estimado a partir del consumo de agua promedio (203 m<sup>3</sup>/mes) generado por el centro a partir de la siguiente formula

$$CAUDAL \left(\frac{L}{s}\right) = \text{Consumo de agua promedio} \frac{1000L}{1m^3} \cdot \frac{\text{Consumo en L}}{\text{Días de consumo}} \cdot \frac{1 \text{ día}}{24 \text{ horas}} \cdot \frac{1 \text{ hora}}{60 \text{ min}} \cdot \frac{1 \text{ min}}{60s} \cdot 0,7 \text{ (Factor de Retorno)}$$

Tabla 9.- RESULTADOS DE LABORATORIO VERTIMIENTO FINAL  
FECHA DE RECOLECCIÓN 2017-03-22 al 24  
PROMEDIO DE LOS RESULTADOS EN LOS TRES DIAS DE TOMA DE MUESTRAS

PARAMETROS DE LABORATORIO	UNIDADES	RESULTADOS
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O <sub>2</sub> /L	36,87
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBD5)	mg O <sub>2</sub> /L	17,16
Sólidos Suspendidos, Totales (SST)	mg /L	35,0
Grasas y/o aceites	mg /L	9,46
Fenoles totales	mg /L	No Detectable
Sustancias activas al azul de metileno	mg /L	7,770
Fosforo total (P)	mg /L	6,34
Orto fosfatos (PO <sub>4</sub> )	mg /L	2,98
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> )	mg /L	1,29
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> )	mg /L	No Detectable
Nitrógeno Ammoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg /L	74,6
Nitrógeno total Kjeldahl (NKT)	mg /L	143,8
Cianuro total (CN)	mg /l	< 0,011
Cadmio (Cd)	mg /L	No Detectable
Cromo (Cr)	mg /L	No Detectable
Mercurio (Hg)	mg /L	< 0,0006
Plata (Ag)	mg /L	No Detectable
Plomo (Pb)	mg /L	No Detectable
Acidez total	mg /L	< 3,0
Alcalinidad total	mg /L	614,2
Dureza cálcica	mg /L	125,1
Dureza total	mg /L	172,3
Color Real. 435 nm	m-1	2,15
Color Real. 525 nm	m-1	0,582
Color Real. 620 nm	m-1	0,18
Coliformes Termotolerantes (fecales)	NMP/100ml	15420
Coliformes totales	NMP/100ml	> 2419633

*Handwritten signature*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000995 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. CLINICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO”

Tabla 10. Comportamiento del Vertimiento final, marzo de 2017

RESULTADOS - RESOLUCIÓN 0631 DE 2015				
FECHA DE RECOLECCIÓN	2017-03-22 al 24		VALOR DE REFERENCIA	
PUNTO DE MUESTREO	VERTIMIENTO FINAL	RESULTADOS	RESOLUCIÓN 0631/2015	CUMPLIMIENTO
PARAMETROS			ART. 14 (Actividades de atención a la salud humana	
FISICOQUIMICOS DE LABORATORIO	Unidades		+ atención médica con o sin internación)	
Temperatura	°C	29,8	40	CUMPLE
pH	U de pH	7,73 - 7,47	5,00 - 9,00	CUMPLE
Sólidos sedimentables	ml/L	0,5	7,5	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O <sub>2</sub> /L	26,87	300,00	CUMPLE
Demanda Biológica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg O <sub>2</sub> /L	17,16	225,00	CUMPLE
Sólidos Suspensivos Totales (SST)	mg/L	35,0	75,00	CUMPLE
Grasas y/o aceites	mg/L	0,46	15,00	CUMPLE
Fenoles totales	mg/L	No Detectable	0,20	CUMPLE
Sustancias activas al azul de metileno	mg/L	7,77	Análisis y reporte	N.A
Fósforo total (P)	mg/L	6,34	Análisis y reporte	N.A
Ortofosfatos (PO <sub>4</sub> )	mg/L	2,98	Análisis y reporte	N.A
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> )	mg/L	1,29	Análisis y reporte	N.A
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> )	mg/L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
Nitrógeno Amomiacal	mg/L	74,6	Análisis y reporte	N.A
Nitrógeno Total (NT)	mg/L	143,80	Análisis y reporte	N.A
Cianuro total (CN)	mg/L	< 0,011	0,50	CUMPLE
Cadmio (Cd)	mg/L	No Detectable	0,05	CUMPLE
Cromo (Cr)	mg/L	No Detectable	0,50	CUMPLE
Mercurio (Hg)	mg/L	< 0,0036	0,01	CUMPLE
Plata (Ag)	mg/L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
Plomo (Pb)	mg/L	No Detectable	0,10	CUMPLE
Acidez total	mg/L	< 8,0	Análisis y reporte	N.A
Alcalinidad total	mg/L	634,2	Análisis y reporte	N.A
Dureza cálcica	mg/L	125,1	Análisis y reporte	N.A
Dureza total	mg/L	172,3	Análisis y reporte	N.A
Color Real. 436 nm	m-1	2,15	Análisis y reporte	N.A
Color Real. 525 nm	m-1	0,482	Análisis y reporte	N.A
Color Real. 620 nm	m-1	0,18	Análisis y reporte	N.A

Japou

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000995 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. CLINICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO”

Los resultados obtenidos de las caracterización de las agua residual fueron comparados acorde a lo estipulado en los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 del 2015, por lo tanto se puede decir que estos valores están cumpliendo con lo estipulado en la Resolución en mención, cabe destacar que algunos de los valores de los parámetros evaluados se tuvieron que multiplicar por el factor 1,50 para el caso de los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas cuando son vertidos hacia la poza séptica de la entidad, tal como se detalla en la siguiente tabla:

PARÁMETRO	UNIDADES	VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
<b>Generales</b>		
pH	Unidades de pH	5,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los
		vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50
Sólidos Sedimentables (SSBD)	m/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50
Grasas y Aceites	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50

Por lo tanto la I.P.S Clínica Santa Ana de Baranoa Ltda., está dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 631 del 2015.

**CONCLUSIONES**

Una vez realizada la visita a la I.P.S Clínica Santa Ana de Baranoa Ltda. y revisada la información del expediente N° 0127 – 011, se puede concluir

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos RESPEL, la IPS, se registró como generador de residuos peligrosos, actualizo la información en el aplicativo como Generador de Residuos o Desechos Peligrosos disponible en la página Web, información verificada en el SIUR. consulta de los periodos de los balances diligenciados por el establecimiento del generador de RESPEL.

La IPS, cuenta el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta, a los términos de referencia de la Resolución 1164 del 2002, sin embargo deberá complementarlo al Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios la I.P.S, ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL.

En cuanto al área de almacenamiento central de los residuos cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Teniendo en cuenta el tipo de residuos, la cantidad de residuos que genera, los servicios que presta y el nivel de complejidad la I.P.S Clínica Santa Ana de Baranoa Ltda., se considera un usuario de Impacto Medio.

**Permiso de Emisiones Atmosférica:** no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso aire.

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** La I.P.S Clínica Santa Ana de Baranoa Ltda., no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, sin embargo presento el estudio fisicoquímico de las aguas residuales del periodo 2017 mediante Oficio Radicado N° 7221 del 11/08/2017. De igual forma la entidad deberá cumplir con las obligaciones requeridas en el Oficio N° 5558 del 4 de octubre del 2017, en cumplimiento al permiso de vertimientos líquidos.

*Japad*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000995 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. CLINICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO"**

*Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa de la TRIPLE A S.A E. S.P.*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus

*J. J. J.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00000995

DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. CLINICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO"**

*competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).*

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la IPS CLINICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA - Atlántico, identificado con el Nit 802.001.084-2 – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la IPS CLINICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA - Atlántico, identificado con el Nit 802.001.084-2, localizada en la calle 18 N° 20 – 59, Representada Legalmente por el Doctor FLORENTINO GOENAGA OÑORO o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá cumplir con lo requerido mediante Oficio N° 5558 del 4 de octubre del 2017, en cumplimiento al permiso de vertimientos líquidos:
  - *Concepto sobre el uso de suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
  - *Descripción del proyecto donde especifique tipo de instalaciones, fecha esperada para dar inicio a la construcción del sistema, fecha propuesta para inicio de la operación del sistema.*
- b- Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- c- Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- d- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- e- Deberá presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios).
- f- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del

*basad*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000995 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. CLINICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO”

Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

- g- Deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- h- Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- i- peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.
- j- Deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad.
- k- Deberá complementar y presentar a la C.R.A el Plan Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades - PGIRASA, al igual que el Plan de Contingencia, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones del Generador, ajustarlos a los servicios que presta y a los términos de referencia del Manual de Procedimientos de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 del 2002.
- l- Deberá realizar la caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal. Al igual que la entidad deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en los Artículos 14 y 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.

Dado que la entidad, hace sus vertimientos líquidos a la Poza Séptica, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados los valores límites máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que la entidad, presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los

*J. J. J.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000995 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. CLINICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO"**

vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El Informe Técnico N°0001847 de 29 de Diciembre del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

11 JUL. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0127-011  
Elaborado por: Nini Consuegra.  
Vobo: Amira Mejía Barandica.